

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-09-1966

*Título:* SE SUBROGAN, ADICIONAN O REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 5, 9 Y 12 DEL DECRETO LEY 11 DE 18 DE JUNIO DE 1959, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 15722

*Publicada el:* 10-10-1966

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organización gubernamental, Órgano Ejecutivo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.980

*Rollo:* 35

*Posición:* 12

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA.** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Balleno de Barraza) Teléfono: 2-3271  
**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 (Balleno de Barraza) Apartado Nº 2646

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

—  
Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:  
El Presidente,  
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

que se adhieran esos timbres en los eventos antes de ponerlos en el mercado para su expendio o para su exportación”.

Artículo 7º El Artículo 880 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 880: Los aguardientes de caña, miel, melaza y maíz envejecidos por más de tres (3) años, sujetos al impuesto conforme al artículo anterior, cubrirán éste con un descuento del diez por ciento (10%) si el término del envejecimiento es hasta de cuatro (4) años.

Por cada año más de envejecimiento se concederá un descuento adicional del cinco por ciento (5%).

El descuento a que se refiere este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) en total”.

Artículo 8º El Parágrafo 3º del Artículo 966 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 4º de la Ley Nº 111 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Parágrafo 3º Cada botella de licores nacionales y extranjeros y cada cartón de cigarrillos de manufactura nacional pagará un timbre de dos centésimos de balboas (B/.0.02) en sustitución del timbre de “Soldado de la Independencia”, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º de este artículo.

Se exceptúa del pago de este timbre las bebidas alcohólicas que se fabriquen con el fin de ser exportadas y consumidas fuera del territorio nacional y para ser introducidas, con esa misma finalidad, en la Zona Libre de Colón, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en los Almacenes Oficiales de Depósitos”

Artículo 9º El Organo Ejecutivo regulará la importación de concentrados de ron de alto grado alcohólico, sobre la base de las importaciones del año de 1965 de tal manera que cada año subsiguiente de esta fecha, dicha importación disminuya a un veinticinco por ciento (25%) de la cantidad importada en el año de 1965.

Artículo 10. Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**SUBROGANSE, ADICIONANSE O REFORMANSE ARTICULOS DE UN DECRETO LEY**

**DECRETO LEY NUMERO 31**  
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

Por el cual se subrogan, adicionan o reforman los artículos 2, 3, 5, 9 y 12 del Decreto Ley No. 11 de 18 de junio de 1959, por el cual se establece la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 43 del artículo 1º de la Ley No. 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º del Decreto Ley No. 11 de 18 de junio de 1959 quedará así:

“Artículo 2º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República desempeñará las siguientes funciones:

a) Coordinar los programas que tengan que ejecutarse aisladamente o en conjunto los Ministerios, las Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas del Estado y las Entidades Provinciales y Municipales;

b) Gestionar y negociar, conjuntamente con el Ministerio del ramo o el Director de la Entidad Autónoma o Semi-Autónoma del Estado correspondiente según el caso, el financiamiento que se requiere para los proyectos ya sea con las agencias financieras internacionales como con las que funcionan en el país. En estos casos, la Direc-

ción General de Planificación y Administración tendrá la función privativa de presentar a las Agencias financieras internacionales y a las que operen en el país, las solicitudes de financiamiento correspondientes, después de haber determinado la conveniencia y viabilidad del proyecto, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Económico y Social;

c) Impartirle su aprobación a todos los programas sectoriales que confeccionen los Ministerios y las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, programas esos que deberán estructurarse con la intervención de los funcionarios de Planificación;

d) Impartirle su aprobación a los anteproyectos de presupuestos de los Ministerios y de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, los cuales deberán ser confeccionados por el Departamento de Presupuesto en relación con los programas sectoriales y el Programa de Desarrollo Económico y Social;

e) Examinar periódicamente, para rendirle su informe al Presidente de la República, la ejecución de los proyectos y de los programas de los Ministerios de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, los cuales deberán confeccionarse de acuerdo con el Programa de Desarrollo Económico y Social, con el objeto de alcanzar sus metas y objetivos;

f) Aprobar las solicitudes de Asistencia Técnica que le presenten los Ministerios y las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, y gestionar ante los Organismos Internacionales la obtención de dicha asistencia técnica;

g) Dirigir los programas en materia de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal.

Artículo 2º El Artículo 3º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

“Artículo 3º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior utilizando, según el caso, los servicios de los Departamentos de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal”.

Artículo 3º El Artículo 5º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

“Artículo 5º El Director General de Planificación y Administración tendrá a su cargo la conducción, responsabilidad y vigilancia de los Departamentos de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal y de cualquier otro servicio de carácter interno que se necesitare para el desempeño de las funciones a su cargo.

Igualmente le corresponde al Director General de Planificación y Administración:

a) Recibir y presentar al Presidente de la República los planes, acuerdos recomendaciones e informes o proyectos emanados de los departamentos que formen parte de la Dirección, o de otros organismos del Estado, que se relacionen con las funciones de su competencia;

b) Iniciar por instrucciones del Presidente de la República o por sí mismo, con el consentimiento

de aquél, los estudios e investigaciones que fueren necesarios para el desempeño de las labores de la Dirección General y dirigir los Departamentos bajo su dependencia para la ejecución de dichos estudios e investigaciones;

c) Servir de medio de enlace y comunicación entre el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Gerentes y Directores de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, los Presidentes de los otros Organos del Estado y la Dirección General de Planificación y Administración y de los Departamentos citados en este artículo;

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Gabinete, previa cita del Presidente de la República, para informar y asesorar en todo lo concerniente a las funciones que señala este Decreto Ley;

e) Asistir a las sesiones del Consejo de Economía para informar y asesorar en todo lo concerniente a aquellas funciones de la Dirección General de Planificación y Administración que guarden relación estrecha con las propias del Consejo de Economía Nacional, con el propósito de facilitar a dicho Consejo los elementos de juicio necesario para el cumplimiento de las finalidades que le señalan la Constitución y Leyes pertinentes;

f) Emitir concepto o absolver consultas sobre los proyectos de Leyes o de Decretos Leyes en estudio, por las Comisiones de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, cuando se refieren a materias relacionadas con los propósitos de este Decreto Ley y asistir a las sesiones de las entidades anteriormente mencionadas, a que fuere invitado para los efectos de ilustrar sobre tales asuntos”.

Artículo 4º El Artículo 9º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

“Artículo 9º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República establecerá los sistemas y procedimientos que estime convenientes y necesarios para que se cumplan los planes y proyectos que hubieren sido legalmente aprobados”.

Artículo 5º El Artículo 12 del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

“Artículo 12. Quedan modificadas o derogadas, según sea el caso, todas las disposiciones legales, decretos y reglamentos contrarios a este Decreto Ley en lo que se relacionen con las funciones, atribuciones y deberes de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República y subrogados los artículos 2º, 3º, 5º, 9º y 12 del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959”.

Artículo 6º Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,  
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un Anexo a la Escuela República de Bolivia, en Colón.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B.25.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal en San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B.10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

### INSPECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE PANAMA

#### SEGUNDO AVISO

#### LICITACION NUMERO 4

#### Un Camión de Volquete

En el Despacho del Inspector Provincial de Educación Primaria, situado en la Calle H y Calle Darién, antiguo Edificio del Panamá América, se recibirán propuestas así:

Hasta las 9:30 a.m., del lunes 10 de octubre para la compra de..... un camión de Volquete.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y sus tres copias respectivas en papel simple.

Los interesados podrán obtener los pliegos de las respectivas especificaciones durante horas hábiles en las Oficinas de la Junta Municipal de Educación de Panamá, ubicadas en la Calle H y Calle Darién, en el cuarto piso del Antiguo Edificio del Panamá América.

Panamá, septiembre 21 de 1966.

El Sub-Inspector Provincial de Educación

Encargado del Despacho,

Nicolás Alvarado.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 33-M

Hasta el día 11 de octubre de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Dos unidades de Diagnóstico y tratamiento para Clínicas de Otorrinolaringología", con destino: una Policlínica Presidente Remón y otra Policlínica Gustavo A. Ros.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicado en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de septiembre de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

#### A V I S O

#### CONCURSO NUMERO 104

#### Materiales Eléctricos

#### Segunda Convocatoria

Hasta el día 11 de octubre de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de: Materiales Eléctricos.